

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JAMES EDIEL GALVIS BUITRAGO
C.C. 75.091.926
DEMANDADA: LINA MARCELA DÍAZ ARISMENDI
C.C. 1.053.766.592 (EN REPRESENTACIÓN DE LA
MENOR JIMENA GALVIS DÍAZ)
RADICADO: 2024-00076

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en consecuencia, el despacho la **ADMITIRÁ**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. del artículo 386 del C. G. del P., se decretará la prueba con marcadores genéticos de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JAMES EDIEL GALVIS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.091.926, en contra de la señora **LINA MARCELA DÍAZ ARISMENDI**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.766.592, (**EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR JIMENA GALVIS DÍAZ**).

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes, en concordancia con el artículo 386 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada, señora **LINA MARCELA DÍAZ ARISMENDI**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a través de WhatsApp, a las líneas de celular indicadas en el libelo de la demanda, haciéndole además remisión de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que, a través de dicho Centro, se surta la notificación personal de la demandada.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., se **DECRETA** la prueba con marcadores genéticos de ADN para el **JAMES EDIEL GALVIS BUITRAGO**, y para la menor **JIMENA GALVIS DÍAZ**, identificada con NUIP 1.056.127.456.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo previamente citado “(...) *la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada*”.

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C. G. del P., “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el artículo 233 *ibídem* “(...) *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*”.

QUINTO: Vencido el término de traslado de la demanda, se fijará fecha y hora para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto al señor Defensor de Familia y al señor Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **MARIO LOAIZA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.280.155 y portador de la T.P. Nro. 350.396 expedida por el C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a863eb09c11bb63071db43c9e695749a2a04eee59bb46536bc82319784223b9e**

Documento generado en 27/02/2024 02:11:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>